

MATRÍCULA OFICIAL.

(Decreto 11/2015, de 29 de enero. BocyL del 2 de febrero)

CONCEPTO	MATRICULA ORDINARIA		FAMILIA NUMEROSA GENERAL	
	ALUMNOS NUEVOS	ALUMNOS ANTIGUOS	ALUMNOS NUEVOS	ALUMNOS ANTIGUOS
Apertura de expediente (1)	30,36 €	0 €	15,18 €	0 €
Matrícula	111,32 €	111,32 €	55,66 €	55,66 €
Servicios Administrativos (2)	21,05 €	21,05 €	10,52 €	10,52 €
TOTAL (Para un Idioma)	162,73 €	132,37 €	81,36 €	66,18 €
Los alumnos que se matriculen de dos o más idiomas añadirán 111,32 ó 55,66 (F ^ª N ^ª) euros por cada uno de ellos.				
El precio de matrícula para los alumnos repetidores será:				
TOTAL repetidor (Para un idioma)	274,05 €	243,69 €	137,02 €	121,84 €
TOTAL tripitidor (Para un idioma)	385,37 €	355,01 €	192,68 €	177,50 €
(1) El concepto “Apertura de expediente” se paga cuando el alumno se matricula por 1ª vez en Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León en presencial o libre. (2) Los “Servicios Administrativos” se pagan una vez cada año académico y en cada modalidad (oficial y libre), aunque se matricule de varios idiomas.				

EXENCIONES DE PAGO.

- Los beneficiarios de Familia Numerosa Especial.
- Si tiene reconocido un grado de minusvalía del 33% o superior.
- Víctimas de actos terroristas y violencia de género.
- Becarios. Se selecciona tasa becario y se presentará el resguardo de la solicitud. Sólo para septiembre (leer contenido de la información debajo).
- PAGO 50% : Beneficiarios de Familia Numerosa General.

Se entregarán los justificantes pertinentes en la secretaría o se depositarán en el buzón del vestíbulo durante los plazos de matrícula.

Requisitos y documentación necesaria:

DECRETO 11/2015 de 29 de enero, por el que se fijan los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León para el curso académico 2015/2016.

Artículo 7. Formas de pago.

1. El alumnado que curse estas enseñanzas en centros públicos de la Comunidad podrá elegir la forma de efectuar el pago de los precios de matrícula establecidos en el Anexo I, bien haciéndolo efectivo en un solo

pago a principio de curso, bien fraccionándolo en tres pagos, que serán ingresados en las fechas y en las cuantías siguientes:

- a) Primer pago: El 40 por 100 del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula.
 - b) Segundo pago: El 30 por 100 del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de diciembre.
 - c) Tercer pago: El 30 por 100 restante, que se abonará entre el 1 y el 15 de marzo.
2. En el caso de optar por el pago fraccionado, los precios de los servicios de secretaría se abonarán íntegramente en el primer pago.
3. La anulación y la renuncia de matrícula no supondrá la devolución del pago efectuado ni, en su caso, la exoneración de las cuantías aún no ingresadas.

Artículo 8. Falta de pago.

1. La falta de pago total del importe de la matrícula supondrá la anulación de ésta.
2. El impago parcial de la matrícula supondrá la anulación total de ésta y la pérdida de la cantidad abonada en el plazo o plazos anteriores.
3. En ambos casos el alumno no podrá ser matriculado en el centro hasta que no abone la cantidad adeudada y supere de nuevo el proceso de admisión.

CAPÍTULO III Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. Alumnado miembro de familia numerosa.

1. El alumnado miembro de familia numerosa de categoría especial estará exento del pago de los precios públicos previstos en este decreto. Al alumnado miembro de familia numerosa de categoría general se le aplicará una bonificación del 50 por 100.

2. Para la justificación de esta circunstancia se deberá exhibir y aportar copia del correspondiente título oficial o del documento de uso individual a que hace referencia el artículo 2.5 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Estos documentos deberán estar vigentes en el momento de formalizar la matrícula o de solicitar el servicio.

3. El alumnado miembro de familia numerosa cuyo título hubiera sido expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá, en lugar de lo establecido en el párrafo anterior, autorizar a dicha administración a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de familia numerosa.

Artículo 11. Alumnado con discapacidad.

1. Está exento del pago de los precios públicos previstos en este decreto el alumnado que en el momento de formalizar la matrícula o solicitar el servicio, acredite tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2. Este alumnado deberá presentar copia del documento que acredite el grado reconocido por la administración de la Comunidad correspondiente, salvo que sus datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso podrá autorizar a dicha administración a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los mismos.

3. Aquellos que tengan una resolución de incapacidad presentarán Certificado de percepción de pensiones públicas (D.P. INSS – c/ Boston 4)

Artículo 12. Víctimas de actos terroristas.

1. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

Artículo 13. Víctimas de violencia de género.

1. Están exentas del pago de los precios públicos previstos en este decreto, las alumnas que acrediten ser víctimas de violencia de género, así como el alumnado cuyas progenitoras la sufran.

2. Dicha circunstancia se deberá acreditar al formalizar la matrícula o al solicitar el servicio mediante la exhibición de la resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género, o de la sentencia firme que declare que la mujer padeció violencia, o certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local, o informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social o excepcionalmente informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de tal violencia. Se deberá aportar copia de la documentación exhibida.

Artículo 14. Alumnado becado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1. El alumnado que reciba becas con cargo a fondos públicos para el curso académico 2015/2016, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, estará exento del pago de los precios públicos establecidos en el Anexo II y por el concepto de primera matrícula del Anexo I de este decreto, en las enseñanzas para las que haya sido becado.

2. Las personas solicitantes de dichas becas podrán formalizar la matrícula sin previo pago de los precios públicos establecidos, acreditando esta circunstancia mediante una copia de la solicitud. Una vez resuelta la convocatoria de becas, quienes hayan resultado beneficiarias deberán presentar la credencial correspondiente en la secretaría del centro en el plazo máximo de 10 días hábiles después de su recepción.